REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante Despacho Comisorio No. 004 del 15 de diciembre del 2020 se COMISIONO al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para el secuestro del inmueble con matrícula No 260-16641, ubicado en la calle 13 No 0-09Avenida 0 esquina del Barrio San Luis, de propiedad del ejecutante el Señor JOSE AURELIO NOVOA MARTIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.021.880. Comunicado el oficio a través del correo recibido el 8 de marzo del 2021 según archivo 20 la Inspección Sexta Urbana de Policía allega el diligenciamiento del Despacho Comisorio. Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, en archivo 20 el diligenciamiento del secuestro ordenado a través del Despacho Comisorio 4 del 15 de diciembre del 2020, ordenado en el asunto, diligencia que se llevo a cabo el 4 de marzo del 2021, según se observa por parte de la Inspectora Sexta de Policía de Cúcuta.

Así las cosas, que atendiendo a lo dispuesto en art. 40 del C.G.P., "*el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 170 DEL 24-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

Por consiguiente, para los fines establecidos en la ley se ordena agregar la diligencia de secuestro efectuada el 4 de marzo del 2021.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **Agregar** al asunto el diligenciamiento del Despacho Comisorio 04 del 15 de diciembre del 2020, efectuado el 4 de marzo del 2021 por parte de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, según lo normado en el art. 40 del C.G.P., por remisión del art. 145 del C.P.L y S.S.

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf650eb69b0795ad3ab68303fbb8e5460a8774c1ab2a2728d181c900a39e727c**
Documento generado en 23/11/2022 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 170 DEL 24-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 5 de octubre del 2020 (archivo 03) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos[1] el 6 de octubre del 2020. En el numeral quinto se ordenó notificar al extremo pasivo por Estado de conformidad con el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P. venciéndose los términos y el ejecutado JUAN MANUEL ANGARITA, no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. De igual forma en archivo 19 la Oficina de Instrumentos Públicos informar en relación a la Matricula No. **260-250346,** que se generó NOTA DEVOLUTIVA, por cuanto, sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la Ley 258 de 1996). Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 23 de Noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 5 de octubre del 2020 (archivo 03), se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JESUS HEMLE ORTEGA SABOGAL, y en contra de JUAN MANUEL ANGARITA, para que, dentro del término de cinco días siguientes, la ejecutada cancelará lo siguiente:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y

[1] 73b45f18-9670-4375-a7c0-f716f552a9a1 (ramajudicial.gov.co)

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 170 DEL 24-11-2022

CUATRO CENTAVOS ($3.855.248,34), por concepto de auxilio de cesantías.

2. CINCO MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (5.213.433.34), por concepto de indemnización moratoria.
3. QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (15.754.700), por concepto de la indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
4. Ordenar el pago mediante consignación al fondo de pensiones COLPENSIONES de los aportes correspondientes entre los periodos comprendidos entre enero de 2010 y abril de 2016.
5. NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (981.242), por concepto de costas y agencias en derecho.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia escritural de I instancia dictada el 25 de junio del 2018 (Fol. 423-424 PDF numeral 00), sentencia de II instancia dictada el 18 de marzo de 2010 (Fol. 439 numeral 00), el auto que ordena estar a lo resuelto del 29 de noviembre del 2019 (Fol. 445 numeral 00), providencia que aprueba costas del 9 de diciembre del 2019 (Fol. 445 numeral 00) y providencia del 16 de diciembre del 2019 en el cual se ordena el archivo (Fol. 451 numeral 00), decisiones debidamente ejecutoriados, los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó por estado a la ejecutada JUAN MANUEL ANGARITA el día 6 de octubre del 2020, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este

despacho judicial, se vencieron los términos el día 21 de octubre del 2020, y la ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

De otra parte, poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en relación a informar que sobre la Matricula No. 260-250346, que se generó NOTA DEVOLUTIVA, por cuanto, sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la Ley 258 de 1996).

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **Ordenar seguir adelante** la ejecución en favor de JESUS HEMLE ORTEGA SABOGAL, y en contra de JUAN MANUEL ANGARITA, conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 5 de octubre del 2020.

2. **COSTAS** a favor del ejecutante JESUS HEMLE ORTEGA SABOGAL, y en contra de JUAN MANUEL ANGARITA., por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

4. **Poner en conocimiento** de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en relación a informar que sobre la Matricula No. 260-250346, que se generó NOTA DEVOLUTIVA, por cuanto, sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la Ley 258 de 1996).

5. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6da0f92111170424729c38f36646f2b51327feba5c653aa4f0d0ea4d41fd475**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 170 DEL 24-11-2022

Documento generado en 23/11/2022 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 12) el 10/10/2022 ordenaron vincular MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y AFP COLFONDOS. En (archivo 13) el 21/1/2022 el juzgado efectuó notificaciones a las vinculadas. En (archivos 14 y 15) las entidades vinculadas contestaron demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. Pasa con (archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de noviembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 53140467de Bogota y portadora de la tarjeta profesional número 199923 del Consejo Superior de la Judicatura, jbuitrago@bp-abogados.com teléfono 3016704821, 3046361621, como apoderada de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, a nombre de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Archivo 14).

3.- RECONOCER al Doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3837203 de corozal sucre y de la tarjeta profesional número 201828 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co., como apoderado de la vinculada demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (archivo 15)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ a nombre de la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (Archivo 15).

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 170 DEL 24-11-2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e698986977e46f1250d9e788b48a14e50c43e96c98ed156da49733a3caf9a**
Documento generado en 23/11/2022 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 14) el 10//2022 se ordenó emplazar al demandado y nombro curador ad-litem. En (archivo 16) el 11/05/2022 el demandado dio poder y solicita se notifique. En (archivo 17) el 7/10/2022 el juzgado efectuó notificación al demandado. En (archivo 18) el demandado contesta demanda por intermedio de apoderado, dentro del término legal. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de noviembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor MIGUEL ANGEL MARQUEZ S, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 13839869 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 39221 del Consejo Superior de la Judicatura, judicial@mamsabogados.com, como apoderado de la demandada DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A..

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor MIGUEL ANGEL MARQUEZ S a nombre de la demandada (Archivo 18).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4755070b7d6348b2386df6c29469c67cc9e237ec8305c6b012eeb1ee6b21ad**
Documento generado en 23/11/2022 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 170 DEL 24-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Liliana Isabel Vargas Quiñones en contra de ESIMED S.A. En (archivo 08) se acepta demanda y se ordena notificar. En (archivo 10) apoderado parte demandante aporta cotejo de notificación. En (archivo 13) la demandada MEDIMAS E.P.S S.A.S en liquidación contesta demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal. En (Archivo 15) la demandada SALUDCOOP EPS en liquidación contesta demanda por intermedio de apoderado judicial. En (Archivo 17) se acepta la contestación de la demanda tanto de SALUDCOOP como de MEDIMAS y se designa como curador ad-litem de la demandada ESIMED a la Doctora Hevelin Juliana Sanchez Amaya que como consta en el (Archivo 23) contesta la demanda. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de Noviembre del 2022.

JOSE ALBERTO CORTEZ MEDINA
Practicante Ad-Honorem.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Noviembre del dos mil veintidós. -
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la doctora Hevelin Juliana Sanchez Amaya, curador ad-litem de la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A – ESIMED S.A. (ARCHIVO 23)

2- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el día **CINCO (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (9) de la mañana** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

3- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1312d2e963b52dfe9a5e34cc9705228158c4fddbba97e786bb643da6f58ee0**
Documento generado en 23/11/2022 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Martha Haydee Rodriguez Martínez contra COLFONDOS y COLPENSIONES. En (archivo 10) se acepta demanda, y ordena notificar. En (archivo 12) se notifica a través de la secretaría del despacho a las demandadas, además al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado. En (Archivo 13) la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda. La demandada COLFONDOS S.A no contestó la demanda, se evidencia cotejo de entrega de la notificación personal en (Archivo 12 Fol. 5). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. - Cúcuta, 23 de noviembre del 2022.

JOSE ALBERTO CORTEZ MEDINA
Practicante Ad-Honorem

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1) RECONOCER a la Doctora Karen Liliana Duran Hernandez Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.7733.651 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.363 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones conforme y en los términos del poder conferido (Archivo 13 Fol. 2).-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2) ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora Karen Liliana Duran Hernandez (archivo 13).

3) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem de la demandada AFP COLFONDOS a la doctora MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 160.27.506 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura leomar145@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4) Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada AFP COLFONDOS dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5) Continuar el trámite sin realizar nuevo requerimiento a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6) PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f497f7984b1be3d418c741ea0885e719e13967b0063df1e3ec671bd7c31995b**
Documento generado en 23/11/2022 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 170 DEL 24-11-2022